

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciocho del mes de Noviembre del año dos mil veintiuno (2.021).-

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de esta ciudad mediante providencia de Octubre 25 de 2.021.-

Notifíquese.-

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.016 – 00404 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciocho del mes de Noviembre del año dos mil veintiuno (2.021).-

En el efecto **DEVOLUTIVO** y para ante el Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial **se concede el Recurso de Impugnación** interpuesto por el accionante =**JOSE GILBERTO ARTUNDUAGA ROJAS**= en contra de la Sentencia calendada a **cuatro (4) de Noviembre de 2.021**, visible a folios **25** al **27** del expediente.-

Previa desanotación de los Libros correspondientes, envíese el proceso al Superior para que se surta el recurso de impugnación interpuesto, previa su digitalización.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.021 – 00425 – 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciocho del mes de Noviembre del año dos mil veintiuno (2.021).-

De la anterior Liquidación del Crédito que ha sido presentada por el señor apoderado judicial de la parte demandante =**VICTOR MANUEL NIEVA PUENTES**=, visible a folios **45 y 46** de esta Ejecución **SE ORDENA correr traslado** a la parte demandada =**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**= por el término de tres (3) días hábiles, de conformidad con lo previsto por el Artículo 446 del Código General del Proceso.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.017 – 00723 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciocho del mes de Noviembre del año dos mil veintiuno (2.021).-

De la anterior Liquidación del Crédito que ha sido presentada por el señor apoderado judicial de la parte demandante =**ANA MARIA SUAREZ CORREA**=, visible a folio **10** de esta Ejecución **SE ORDENA correr traslado** a la parte demandada =**CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR DEL HUILA**= por el término de tres (3) días hábiles, de conformidad con lo previsto por el Artículo 446 del Código General del Proceso.-

Notifíquese.-

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.017 – 00037 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciocho del mes de Noviembre del año dos mil veintiuno (2.021).-

Atendiendo lo solicitado por el señor apoderado judicial de la parte demandante, en memorial que obra a folio 37 de esta actuación y como se observa que a la parte demandada =**EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA ADM SECURITY LTDA.**= le fueron enviadas las piezas procesales requeridas para la notificación personal y consiguiente traslado del libelo introductorio, conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2.020, sin que haya dado contestación a la demanda ni se haya pronunciado en relación con dicha notificación, por tal razón habrá de nombrársele Curador Ad-litem para que la represente en el trámite de la presente acción, conforme a lo previsto por el Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con los Artículos 108 y 293 del Código General del Proceso.-

Consecuencialmente se dispondrá su emplazamiento de conformidad con lo señalado por el Artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el Artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2.020.-

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E :

1°.- ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de la demandada =**EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA ADM SECURITY LTDA.**=, mediante la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas –Art. 10 del Decreto 806 de Junio 4 de 2.020.-

El emplazamiento se entenderá surtido, transcurridos quince (15) días después de la inscripción ya ordenada.-

2°.- De conformidad con el Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo, este Despacho designa como Curador Ad-litem para que represente a la demandada =**EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA ADM SECURITY LTDA.**=, al doctor **YEFFERSON BARRERA MENESES (Calle 9 # 4-19 Oficina 507 Centro Comercial Las Américas – Neiva)**, con quien se continuará el trámite del proceso, dado el caso, hasta su terminación.-

Comuníquesele el nombramiento advirtiéndole que éste es de forzosa aceptación conforme a lo dispuesto por el Artículo 48, num. 7 del Código General del Proceso y será ejercido en forma gratuita.-

Para el evento de hallarse actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, deberá expresarlo al Juzgado para acreditar esta eventualidad.-

Líbrese el Oficio correspondiente.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.020 – 00033 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciocho del mes de Noviembre del año dos mil veintiuno (2.021).-

Teniendo en cuenta lo informado en la Constancia Secretarial inmediatamente precedente y como se evidencia que la parte demandada: **=ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES=** fue debidamente notificada, conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020, habiéndose dado Contestación oportuna a la demanda por intermedio de apoderado judicial, este Despacho,

R E S U E L V E :

1°.- **TENER como legalmente notificada a la parte demandada:** **=ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPLENSIONES=**, toda vez que la notificación se surtió conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020.-

2°.- **TENER como legalmente contestada la demanda** por parte de la entidad demandada **=ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES=**, lo cual se hizo por intermedio de apoderado judicial.-

3°.- **CONCEDER** el término legal de cinco (5) días a la parte demandante para que presente Reforma a la Demanda, si a bien lo tiene –Art. 15 de la Ley 712 de 2.001-.

4°.- **RECONOCER** personería al doctor **ALVARO JAVIER ALARCON GIRON**, titular de la T. P. número **296.756** del C.S.J., para actuar en calidad de apoderado judicial de la entidad demandada **=COLPENSIONES=**, de conformidad con el Poder allegado al proceso.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.021-00365-00